

# Sesion 30.<sup>a</sup> ordinaria en 16 de agosto de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LETELIER

## Sumario

Se aprueba un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Chillan para cobrar ciertos derechos de matadero.—Se pone en discusion el informe de Comision recaido en el proyecto que convierte en permiso de ocupacion un contrato de colonizacion.—El señor Yáñez solicita del Ministro de Relaciones Exteriores algunos datos relativos a las «listas negras» del gobierno ingles.—El señor Alessandri don Arturo, advierte que da carácter de interpelacion a sus observaciones sobre la policia de Iquique.—Se acuerdan diversas preferencias i trámite de Comision para algunos proyectos.—Se acuerda prorrogar la segunda hora para tratar un asunto relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores en sesion secreta.—Se suspende la sesion.—A segunda hora el señor Alessandri don Arturo, desarrolla su interpelacion sobre la policia de Iquique.—Se constituye la Sala en sesion secreta.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate Solar Carlos	Lazcano Fernando
Alessandri Arturo	Mac Iver Enrique
Alessandri José Pedro	Montenegro Pedro N.
Barros E. Alfredo	Ochagavía Silvestre
Bruna Augusto	Ovalle Ahrabam
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Correa Ovalle Pedro	Urrejola Gonzalo
Echenique Joaquin	Valderrama José María
Escobar Alfredo	Varas Antonio
García de la H. Pedro	Walker Martínez J.
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Hacienda i de Guerra i Marina.

## Impuesto de matadero en Chillan

El señor **Letelier** (Presidente).—Corresponde ocuparse de los asuntos de fácil despacho. Van a leerse.

*El señor Secretario da lectura a un oficio de la Cámara de Diputados con que remite aprobado el siguiente*

### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Inclúyese la Municipalidad de Chillan entre los municipios a los cuales el artículo 1.º de la lei de 26 de noviembre de 1873 faculta para cobrar un impuesto de mataderos hasta de cuarenta i cinco centavos por cada cien kilogramos del peso bruto de los animales que se benefician para el consumo de la poblacion.»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion jeneral i particular.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el proyecto.

Aprobado.

## Concesion Tornero

*El señor Secretario da lectura a un informe de la Comision de Colonizacion que termina proponiendo el siguiente*

### PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado cree que no le corresponde prestar su aprobacion al decreto

supremo que es materia de este informe, por no ser de su competencia.»

El señor **Letelier** (Presidente).—En discusion jeneral i particular a la vez.

El señor **Claro Solar**.—Convendria leer el proyecto de lei a que se refiere el informe.

El señor **Secretario**.—Dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se aprueba el decreto número 308 de fecha 31 de marzo, espedido por el Ministerio de Colonizacion, por el cual se transforma en un permiso de ocupacion por veinticinco años el contrato de colonizacion derivado de los decretos números 1,068, de 23 de agosto de 1901, i 2,101, de 26 de octubre de 1904.»

El señor **Echenique**.—Yo no voi a objetar el decreto actual, sino que quiero que el Senado sepa la monstruosidad de esta concesion hecha al señor Tornero.

El decreto de concesion dice que se le conceden las tierras comprendidas entre los grados 42 i 52, esto es, diez grados jeográficos del territorio nacional.

La distancia que hai de Santiago a Puerto Montt es de once grados: de manera que es poco ménos de esta estension la que se da a este concesionario.

Lo mas curioso es que al empezar a cumplirse la concesion, se encontró que la mayor parte de estos terrenos estaban concedidos a otras personas. Entónces vino un juicio i se llegó a una transaccion, agregándose a la primitiva concesion todos los terrenos fiscales de la provincia de Chiloé; lo repito, para que no se crea que hai equivocacion o exajeracion, se le agregaron todos los terrenos fiscales de la provincia de Chiloé, en los cuales entraban naturalmente varias islas del archipiélago.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿I quién hizo ese contrato i esas concesiones?

El señor **Echenique**.—Hai sobre él varios decretos, en los cuales han internido diversos Ministros: el primero de esos decretos se firmó en 1901.

Despues hai otros dos firmados uno por don Luis Antonio Vergara i el otro por don Emilio Bello.

Pero hai mas todavía: despues de la agregacion, a que me he referido, se concedió al contratista otra nueva estension del territorio que comprendia toda la parte occidental de la provincia de Llanquihue. Todo esto con la sola obligacion de traer mil familias de colonos, que en realidad no se han traído.

Poco tiempo despues de esta concesion el señor Tornero vendió, en cuarenta i tantas mil libras esterlinas, parte de los terrenos de la provincia de Chiloé a la Sociedad Austral, en seguida vendió otra parte de la concesion a la Sociedad Chile-Arjentina. Me parece que ha habido tres ventas hechas por el señor Tornero; pero creo que le queda todavía una estension mui grande de que puede disponer.

Como es sabido, despues de algunas modificaciones a la lei de 1874, quedó establecido que se daban a los contratistas de colonizacion setecientas cincuenta hectáreas por cada familia de colonos que trajesen. ¿Cuánto valen trescientas cincuenta hectáreas de terreno en el sur? Avaluando en cien pesos la hectárea, serian setenta i cinco mil pesos. Esto es lo que se da por cada familia que se trae, cuyo pasaje podrá costar de ochocientos a mil pesos.

La magnitud de la concesion i la cuantía del negocio del contratista, como se ve, depende del número de familias que se compromete a ubicar.

La concesion Tornero fué hecha para dar cabida a mil familias. Yo desearia saber si están las mil familias en el pais, porque en casi todas estas concesiones las familias son nominales, aparecen solo en el papel, para tener derecho a ocupar los terrenos.

Yo creo que lo mas conveniente seria concluir con estas concesiones i desearia que el Gobierno, estudiando bien los antecedentes, convirtiera estas concesiones como todas las demas, en permisos de simple ocupacion, porque de lo contrario el Fisco, con estas concesiones irá perdiendo el derecho al terreno, miéntras tanto, los permisos por veinticinco años tienen la ventaja de que el Estado mantiene el dominio sobre los terrenos que van dia a dia aumentando de valor, i una vez espirado los veinticinco años, el Gobierno se recibe de ellos i no pierde su derecho.

Por eso creo que lo mas conveniente repito, es que los derechos lejítimos que puedan tener los concesionarios se conviertan en permisos de ocupacion.

Es de advertir que casi todas estas concesiones han caducado de hecho, porque los concesionarios no han cumplido con las condiciones que les impone el contrato. Bien podria el Fisco declararlas caducadas por este motivo; pero en todo caso, para evitar toda dificultad, convendria por lo ménos convertirlas en permisos de ocupacion temporal.

En este sentido le pediria al señor Ministro que tuviera a bien proceder.

El señor **Tocornal**.—(Ministro de Coloniza-

cion).—El Gobierno está de acuerdo en que conviene ir transformando las concesiones en simples permisos de ocupacion, que en el hecho equivalen a un arriendo, por cuanto al cabo del tiempo fijado recobra los terrenos considerablemente valorizados. Sin embargo, dudó el Gobierno en este caso que tuviera la facultad de proceder por sí solo, i de ahí vino que presentara el proyecto de lei que ha sido informado por la Comision.

No se puede adoptar para esta transformacion una regla única. Hai que estudiar cada concesion, ver los derechos i obligaciones i ver si estas obligaciones se han cumplido.

Debo advertir que el decreto por el cual se convierte en permiso de ocupacion el contrato del señor Tornero, i para el cual se pide la aprobacion del Congreso, contiene una cláusula que dice espresamente: «el presente decreto queda sometido a la aprobacion del Congreso Nacional, i solo se le dará cumplimiento una vez promulgada la lei que lo autorice». Conviene que el Honorable Senado tenga esto presente al adoptar su resolucion. Este decreto no se entenderá vijente por el solo hecho que el Senado declare que el Gobierno tiene facultad de hacer estas concesiones: el Gobierno queda en el caso de estudiar nuevamente la materia, i resolver lo que estime mas conveniente. Deseo que quede constancia de esto.

En seguida, en el poco tiempo que he tenido para ocuparme de este asunto, me he formado la idea de que esta concesion, aparentemente mui amplia, enorme, hecha al señor Tornero, no tiene el alcance que se le atribuye. El decreto de concesion no dice que el señor Tornero, una vez traídas mil familias, tendrá en propiedad tantos grados jeográficos de terrenos; dice simplemente que se acepta la propuesta para introducir mil familias i que por cada familia tiene derecho a tantas o cuantas hectáreas de terreno segun los casos.

El señor **Echenique**.—¿I cómo se ha permitido que ceda parte del territorio nacional, por ejemplo, a la Sociedad Austral, a la que le vendió todo el terreno disponible de Chiloé?

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es verdad que se han hecho esas transferencias; pues el señor Tornero ha ido vendiendo su concesion a distintas personas.

El señor **Echenique**.—I ha vendido millones de hectáreas.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones

Esteriores).—Pero siempre parte de su concesion primitiva.

El señor **Echenique**.—Pero no hai que olvidar que en virtud de esa concesion se han inscrito los terrenos como si fueran propiedad particular del concesionario.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Estarán inscritos, señor Senador, en la forma que haya querido inscribirlos el señor Tornero, pero esa inscripcion si no está conforme con el título, no da derecho alguno al concesionario fuera de lo que lejitimamente le corresponde.

Ademas hai que tener presente que yo solo puedo considerar las cosas en el estado que las he encontrado al llegar al Ministerio.

El señor **Aldunate**.—¿No se hizo esa concesion en conformidad a las leyes de colonizacion, que autorizan al Estado para conceder cierto número de hectáreas de terrenos fiscales por cada familia estranjera que se radique en el pais?

El señor **Echenique**.—Yo celebraria que se diera esa interpretacion a los contratos de concesion de tierras para colonizacion, pues de esa manera se veria que todas las concesiones están caducadas, porque no se ha cumplido con la condicion.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Creo que no cabe otra interpretacion de esos contratos que la que insinúa el señor Senador por O'Higgins.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Es una especie de compra de terrenos que hacen los concesionarios al Fisco, pagando cierto número de hectáreas con la radicacion de estranjeros.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—I el negocio de los concesionarios consiste en traer colonos con un costo inferior al valor de las tierras que les concede el Estado.

El señor **Aldunate**.—Entiendo que los límites señalados en la concesion Tornero no tienen otro objeto que indicar dentro de qué estension del pais se puede hacer uso de dicha concesion.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Exacto: el concesionario se compromete a traer cierto número de familias estranjeras, las cuales podrán ser radicadas en cualquier terreno fiscal disponible dentro de los grados jeográficos que se indican en el decreto de concesion. Quedaba subentendida la condicion jeneral de que el Gobierno solo daría ciento cincuenta hectáreas de terreno plano o trecientas de cerro a cada jefe de familia que se trajera, mas tantas o cuantas por

cada hijo varon, etc., condicion que se ha establecido en una de las leyes de colonizacion; pero en ninguna parte se dice que al señor Tornero se darán diez grados jeográficos de territorio.

Por lo demas, las trasferencias que ha hecho el señor Tornero, i que el Gobierno ha aceptado, contienen la misma condicion, de radicar las familias que se traigan, solo en los terrenos fiscales ubicados dentro de los grados jeográficos a que se ha hecho referencia.

Por lo que hace a los datos pedidos por el honorable Senador de Lináres acerca de cuál es el número de familias que corresponde a cada una de las trasferencias hechas por el señor Tornero, siento no poder darlos. Los únicos datos que existen son de tal vaguedad, que al esponerlos, quitarían todo su valor a la cifra que diera. Por ejemplo, la trasferencia a la Chile i Arjentina habla de cien familias como mínimun i de quinientas como máximun.

Con estos antecedentes, si el Honorable Senado cree, como su Comision, que no tiene por qué intervenir en este asunto, el Gobierno procederá por sí a su liquidacion.

El señor **Ochagavía**.—Me encuentro, señor Presidente, inhabilitado para votar en este proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideracion.

La Comision nos dice que el Senado no tiene por qué intervenir en este negocio, pues él es del resorte administrativo, ya que se trata solo de una compensacion, de cambiar el dominio por una simple ocupacion.

Pero, de lo que acaba de oír el Senado, no queda tan claro que haya esta compensacion. Se ha dicho que el señor Tornero tiene la obligacion de traer mil familias. Segun mis recuerdos, son ochocientas; de manera que, a razon de setecientas hectáreas por cada familia, tendria derecho el señor Tornero a quinientas sesenta mil hectáreas.

Entre tanto, los tres lotes tranferidos ya por el señor Tornero a las sociedades Chile i Arjentina, Anglo Chilian i Austral importan talvez tres veces aquella estension.

Aquí se dice que estas trasferencias no son de dominio. Yo creo que es necesario establecer si lo que ha transferido el concesionario es el dominio o no es el dominio. Repito que lo que se dice es que el señor Tornero ha transferido la propiedad a las tres sociedades a que acabo de referirme.

Tambien seria necesario conccer el plazo que tiene el concesionario para establecer estas familias, porque no puede quedar una porcion importante de la fortuna pública afecta

a una condicion, cuyo cumplimiento es de tiempo indeterminado. Si no se cumple la condicion dentro de un plazo prudencial el Fisco debe recuperar sus derechos.

De manera que necesitamos saber, ante todo, qué es lo que el señor Tornero ha transferido a aquellas sociedades. Entónces sabremos si hai algun márgen de derecho de parte del señor Tornero que pueda canjearse por una concesion de uso o de ocupacion. Si fuera así no habria dificultad en aprobar el proyecto de acuerdo; pero sí el concesionario no tiene ya derecho alguno, se trataria de una cesion de tierras para lo que seria necesario una lei.

El señor **Letelier** (Presidente).—Habiendo pasado el cuarto de hora, corresponde entrar a los incidentes.

El señor **Ovalle**.—Yo pediria que este asunto quedara para otro dia.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, quedaria para ser tratado en la sesion próxima.

El señor **Ochagavía**.—Pero nó en la tabla de fácil despacho, porque, en realidad, se ha visto que el asunto no es de fácil despacho.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se agregaria este proyecto a la tabla ordinaria.

Acordado.

## Las «listas negras» i la libertad de comercio en el pais

El señor **Letelier** (Presidente).—Pasando a los incidentes, tiene la palabra el señor Senador por Valdivia, que la ha solicitado.

El señor **Yáñez**.—Creo oportuno, señor Presidente, llamar la atencion del señor Ministro de Relaciones Exteriores hácia cierto jénero de perturbaciones que se vienen produciendo en el comercio radicado en el pais, i al efecto dirijo al señor Ministro las siguientes preguntas:

1. ¿Qué antecedentes ha recibido el Ministerio sobre las llamadas «listas negras», o sea, sobre las medidas dictadas por el Gobierno ingles para prohibir el comercio de las firmas británicas con las casas comerciales de los imperios centrales establecidas en Chile.

2. Que alcance tienen estas medidas, o sea, si ellas se refieren a la simple esportacion de mercaderías desde los territorios sometidos a la soberanía inglesa, o si alcanzan tambien a las relaciones de comercio verificadas en los paises neutrales por las firmas inglesas establecidas en ellos.

3. En qué forma se han ejercido en Chile esas medidas i qué consecuencias han tenido o cree el Gobierno que pueden tener en el ejercicio de la libertad de comercio que la Constitucion i las leyes de la República aseguran a todos los habitantes del pais. I por último,

4. Qué medidas ha tomado el Gobierno en presencia de la situacion creada al pais con motivo de esas restricciones o prohibiciones ordenadas por el Gobierno de Inglaterra.

Al formular estas preguntas al señor Ministro de Relaciones Exteriores, deseo tambien hacer una declaracion.

Yo no niego el derecho que un Gobierno tiene para reglamentar su comercio esterno i dictar reglas o leyes a que deban someterse sus connacionales residentes en pais extranjero. No niego tampoco que este derecho puede tener una amplitud escepcional en caso de guerra. Pero sostengo que su ejercicio tiene un límite, que es el derecho de soberanía del pais en que aquellas medidas hayan de aplicarse.

La lei patria sigue al individuo en ciertos casos, no obstante su residencia en pais extranjero, pero no puede hacerse efectiva ni tiene medios de compulsión sino dentro del territorio del pais de oríjen. La soberanía personal, o sobre las personas, de la lei extranjera no puede prevalecer sobre la soberanía territorial de la lei del pais de residencia; por el contrario, el órden público internacional está basado en los deberes de proteccion i de garantía que a todo Gobierno incumbe sobre las personas nacionales o extranjeras que habitan su territorio. Toda intervencion de autoridades estrañas en los actos internos de un pais, importa una grave infraccion de esos deberes i coloca a los representantes extranjeros en una situacion que el pais no puede aceptar.

Hasta ahora, la estraterritorialidad de las leyes se habia limitado al estado de las personas i a la capacidad para ejercitar ciertos actos que hubieran de tener efectos en el pais de oríjen; eran las cualidades fundamentales jurídicas de las personas las que estaban regladas por la lei patria; hoi aparece ampliado este concepto a las facultades contractuales o meramente civiles, a la facultad de ejercer el comercio o de tener relaciones de órden mercantil fuera de los límites territoriales.

La innovacion me parece de trascendencia. No la discuto en cuanto a la autoridad con que se dicta; deseo solo que se examine la aplicacion que a ella se da dentro del territorio nacional.

Digo esto porque la prensa ha venido pu-

blicando diversas noticias que importan directa o indirectamente el ejercicio de medidas coercitivas, practicadas por personas extranjeras para perturbar el comercio que se hace en nuestras costas; ayer se ha publicado la noticia, que me parece inverosímil, de que el cónsul inglés en Valparaiso notificó a una firma inglesa de esa plaza que no debia continuar desembarcando carbon que un buque norte-americano traia para los Ferrocarriles del Estado, por venir consignado a una casa alemana. Yo invito al señor Ministro de Relaciones Exteriores a que ordene practicar una investigacion sobre la efectividad de tal noticia.

Tengo otro motivo mas, aunque de órden mas secundario, para desear un esclarecimiento sobre estas materias.

Hoi que se combate entre nosotros la proteccion de la industria i el comercio chileno, es útil saber si las medidas a que me he referido importan en el pais del libre cambio una vuelta al réjimen proteccionista i aun si van hasta la hostilidad del comercio extranjero que se practica en los paises neutrales.

Cualquiera que sea el alcance de estas medidas, que obedecen talvez a extremas i hasta hoi no conocidas consecuencias del estado de guerra en que la Europa se encuentra, creo que debemos conocerlas i apreciarlas con exactitud para adoptar por nuestra parte las que aconseje el interes nacional.

El señor **Walker Martínez**.—Como se ha pedido al señor Ministro de Relaciones Exteriores que conteste ciertos puntos previa una investigacion, yo me permito rogarle que estienda la investigacion a otro punto de capital importancia, a saber, cuál es el réjimen de nuestros puertos i bahías, para saber si se ha pedido permitir lo que, segun se dice, ha ocurrido recientemente en Valparaiso.

Desprendiéndome de la cuestion de las listas negras, he visto en la prensa que llegó a Valparaiso un vapor con carbon para la Empresa de los Ferrocarriles del Estado i que el cónsul inglés hizo jestion para que no se amarrara a una boya de las que hai en la bahía, porque el carbon venia consignado a una casa alemana. ¿Las boyas son extranjeras? Un buque que llega a Valparaiso a descargar carbon para nuestros ferrocarriles ¿no tiene una boya del Estado donde amarrarse?

Creo que habrá una equivocacion en la noticia. La liberalidad para permitir boyas de particulares en Valparaiso no puede llegar hasta dejar la bahía a merced de algunos particulares, i si esto sucede debe corregirse inmediatamente. Si derecho tiene el Gobierno inglés para dar tales o cuales órdenes con res-

pecto a sus súbditos, esa facultad no puede llegar hasta impedir a un buque la descarga en un puerto chileno. El buque que llega a nuestros puertos debe encontrar amplia proteccion.

Así es que ruego al señor Ministro que investigue tambien cuál es el réjimen que hai en la bahía de Valparaiso, que puede permitir el caso a que me he referido.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me haré un deber en estudiar el grave asunto sobre el cual han llamado la atencion los honorables Senadores por Valdivia i por Santiago.

Sobre el particular, solo podria anticipar por el momento al Honorable Senado que el edicto de febrero del presente año, por el cual el Gobierno ingles prohíbe a toda persona o corporacion residente en el Reino Unido tener cualquiera relacion de negocios con personas o corporaciones de nacionalidad enemiga, que es lo que ha orijinado las listas negras, ha provocado i provoca continuas dificultades en el comercio nacional; no solo por la naturaleza misma de ese edicto, sino mui especialmente por el exceso de celo con que ha sido aplicado por algunos cónsules.

A fin de moderar ese exceso de celo a que me he referido, he tenido varias entrevistas con el señor representante de Su Majestad Británica en Chile, i me complace en decir que he encontrado de su parte el mejor espíritu para allanar las dificultades en cada caso. Nuestro Ministro Plenipotenciario en Londres, el señor Edwards, tiene instrucciones en este mismo sentido, i ha cooperado eficazmente a la solucion de algunas dificultades.

Respecto del fondo mismo de la medida adoptada por el Gobierno ingles, que en buenas cuentas es una especie de escomunion comercial, i que por este mismo carácter *sui generis* escapa en gran parte a la accion de los gobiernos estranjeros, he conversado varias veces con el señor Ministro ingles con el objeto de reducir sus efectos a lo absolutamente indispensable, i evitar que se desnaturalice en forma que signifique la intervencion de una autoridad estraña en actos o contratos que deban cumplirse dentro de los límites territoriales i en conformidad a nuestras leyes, pues eso amenguaria nuestra soberanía i no se podria aceptar.

Sé que han hecho jestionen en análogo sentido los gobiernos de Buenos Aires i de Rio Janeiro. Procuro informarme de los procedimientos que han adoptado, a fin de cooperar a ellos; de esta manera la accion de nuestro Gobierno será mas eficaz.

Refiriéndome al caso concreto a que ha aludido el señor Senador por Santiago, del vapor *Alboreau*, que traia carbon para los Ferrocarriles del Estado, puedo decir que felizmente la dificultad se ha solucionado en forma práctica. El vapor estaba obligado a descargar mil quinientas toneladas al dia i de hecho descargó cerca de dos mil.

Las dificultades se han producido en este caso a causa del réjimen absurdo que permite las boyas particulares. La citada boya pertenecia a la casa Grace; pero ésta no alegó la orden del cónsul ingles sino que avisó que necesitaba esa boya para descargar otros vapores que tenia en puerto. Es absolutamente necesario estudiar i formar un nuevo reglamento de boyas, de tal manera que los puertos de Chile estén habilitados para los buques de todas las nacionalidades del mundo i que todos reciban las facilidades que deberdar el Estado.

### Interpelacion

El señor **Alessandri** (don Arturo).—En la primera hora de la sesion anterior me ocupaba de los sucesos de la policia de Iquique. En el deseo de terminar pronto este asunto, doi carácter de interpelacion a mis observaciones, para seguir desarrollándolas en la orden del dia, conforme al artículo 75 del Reglamento.

### Tramite de Comision.—Preferencias

El señor **Devoto** (Ministro de Hacienda).—Ruego al Senado que acuerde pasar a Comision el proyecto del Ejecutivo referente a la cancelacion de los dos millones de libras esterlinas que se adeuda a la casa Morgan.

Hago tambien indicacion para que se trate en la sesion de mañana el proyecto sobre modificacion de la lei que autorizó el empréstito de veinte millones de pesos oro.

El señor **Aldunate**.—Hago presente que la Comision de Hacienda tiene dificultad para reunirse, por estar incompleta.

El señor **Letelier** (Presidente).—En la sesion anterior se nombró ya al honorable Senador por Ñuble, señor Tocornal, para integrarla.

El señor **Boonen Rivera** (Ministro de Guerra).—Pido al Honorable Senado que se sirva enviar a Comision el proyecto del Ejecutivo para destinar la suma de cuatro millones de pesos a la adquisicion de viveres i forraje para el Ejército. No se trata de un gasto extraordinario, sino de un simple anticipo con cargo al presupuesto de 1917, i cuyo objeto

es hacer las compras en época oportuna. Es esta una práctica de buen régimen administrativo, que se ha recomendado mas de una vez en el seno de esta Cámara, i que el Gobierno tiene interes en introducir.

El señor **Claro Solar**.—Hago indicacion para que en la sesion del último miércoles del presente mes se trate del proyecto de lei aprobatorio del Código Penal para la Armada i para que, si la discusion no termina ese dia, se la prosiga el juéves siguiente.

El proyecto data de 1893 i se ha estudiado por varias comisiones, inclusa una que nombró especialmente el Honorable Senado. Yo creo que el Código debe aprobarse en globo, porque no es práctico ni posible una discusion por artículos ni aun por títulos o secciones.

Se ha impreso con esmero el proyecto con todos los informes. Ruego a la Mesa que lo haga distribuir, enviándolo al domicilio de los Senadores, a fin de que puedan tomar conocimiento bastante de la materia ántes del dia que he indicado, el último miércoles de este mes.

El señor **Bruna**.—Me permito solicitar que se coloque en la tabla de fácil despacho de la sesion próxima el proyecto referente a la Escuela de Minería de Antofagasta, que se halla informado.

El señor **Ochagavía**.—El proyecto sobre adquisicion de los terrenos que se necesitan para el servicio de agua potable de Ancud se ha tratado en varias sesiones, i la dificultad que se produjo sobre si convenia mas la permuta o la espropiacion, parece solucionada en favor de esta última manera de adquirir.

Siendo urgente la solucion del asunto, rogaria a la Honorable Cámara que acordara prorrogar la presente sesion de seis a seis i media con el objeto de despachar el proyecto.

El señor **Yañez**.—Mejor seria poner este asunto en la tabla de fácil despacho de la sesion de mañana.

El señor **Ochagavía**.—Acepto la idea.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se pondrá el proyecto en la tabla de fácil despacho.

Acordado.

### Rectificacion

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—He pedido la palabra para rectificar la version de la sesion última que se publica en *El Mercurio*, en la parte que contiene las observaciones que tuve el honor de hacer. Me permito

recomendar que se preste mayor atencion a este servicio de publicacion de nuestros debates i procedimientos; no puedo ménos de lamentar que se interpreten mis palabras en una forma equivocada, i no es ésta la primera vez que sucede semejante cosa.

En la relacion que aparece en el número de ayer, se me hace decir que he recomendado a la Comision Permanente de Presupuestos que haga lo posible por despachar su informe sobre el proyecto que manda pagar sus premios a los profesores de instruccion secundaria devengados durante el año 1910, cuando estos premios corresponden al año 1915. Nada habria costado ver el proyecto para poner el dato exacto, porque naturalmente llama la atencion eso de decir que todavía estén pendientes los premios del año 1910, habiéndose pagado los de los años posteriores.

Hice tambien observaciones relacionadas con el inspector de las compañías de seguros, don Martin Figueroa. Sobre este particular se me hace decir en el diario que yo he criticado a la Oficina Central de Estadística, para la cual no tengo sino aplausos. Yo hice presente que el inspector fiscal no habia remitido con oportunidad los datos sobre esas compañías a la Oficina de Estadística, que los datos del año 14 han estado en situacion de publicarse solo en 1916, i esto mismo no completos pues una parte de ellos está aun a medio confeccionar; de manera que hai algunos de esos datos que van a publicarse en 1917. Finalmente, agregaré que habia mandado pedir al señor Figueroa una copia del informe que debe pasar al Ministerio de Hacienda respecto a los balances de las compañías de seguros correspondientes a 1915; i que me contestó, a pesar de estar a mediados de agosto de 1916, que todavía no estaban listos, cuando debieran haber estado en quince dias.

Hai mucha diferencia entre hacer cargos a la Oficina de Estadística, que, con gusto lo reconozco, está mui bien manejada, i dirigirlos al inspector de compañías de seguros. Este caballero tiene un sueldo crecido por el desempeño de esta obligacion, i sin embargo ocurren demoras tan considerables como esta que estoi recordando.

Pido a la redaccion que ponga mas cuidado en esto, i que cuando tenga alguna duda consulte por lo ménos a los Senadores para no incurrir en equivocaciones.

En el mismo número del diario se dice que el señor Ministro de Guerra se dirijió al Senador de Aconcagua para darle ciertos datos sobre pago de gratificaciones a don Ismael

Chávez Luco, siendo que no fui yo quien los habia pedido.

### Gratificaciones a profesores

El señor **Walker Martínez**.—Han pasado en estudio a la Comision Permanente de Presupuestos dos proyectos del Ministerio de Instruccion Pública, relativos a ciertas gratificaciones a profesores de instruccion superior, secundaria i primaria.

Ruego a los señores Ministros presentes que se sirvan manifestar a su honorable colega de Instruccion Pública la imposibilidad en que la Comision se encuentra para informar, a causa de que en aquellos proyectos no se indica la fuente de recursos de donde se tomarán los fondos necesarios, exigencia impuesta por la lei de 1884, que la Comision no puede desatender.

### Prórroga de la sesion

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Creiendo contar con la buena voluntad del señor Senador por Tarapacá, propongo que en el último cuarto de hora se constituya la Sala en sesion secreta para proseguir la discusion de un asunto que se ha tratado en sesion privada.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Preferiria que se prorrogara la sesion por un cuarto de hora, pues las observaciones que aun tengo que hacer sobre la policía de Iquique son algo estensas i desearia terminar hoy.

El señor **Tocornal** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Acepto en esa forma.

El señor **Letelier** (Presidente).—Terminados los incidentes.

Si no se pide votacion sobre las indicaciones que han propuesto los señores Ministros de Hacienda, de Guerra i de Relaciones Exteriores, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Policía de Iquique

El señor **Letelier** (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Me halaga, señor Presidente, la esperanza de haber probado en sesion pasada con los documentos del sumario administrativo, que se mandó formar a la policía de Iquique:

1.º Que hai un empleado en aquella policía que desempeña su cargo infringiendo los re-

glamentos de policía i las leyes morales mas elementales, pues ha cumplido una condena de tres años de presidio en la cárcel de Iquique.

2.º Tambien he comprobado con el mismo documento sumario que el comisario de Iquique, segundo jefe de aquella policía, en circunstancias de encontrarse preso un guardian de la policía, intentó inferir una afrenta al honor de la modesta esposa de dicho guardian, en circunstancias que ésta le pedia amparo para su marido.

3.º He probado tambien que un delito inmundado que no quise leer al Senado fué amparado por la policía, la que buscando el pretexto tal o cual, no pasó los antecedentes al Juzgado del Crimen, como era su deber, porque una disposicion terminante del Código de Procedimiento Penal, que citaré mas tarde, obligaba a la policía a pasar los antecedentes al Juzgado del Crimen porque se trataba de un delito pesquisable de oficio. Y en cuarto lugar, he probado i di lectura a un parte levantado por subalternos de aquella policía, en que se denunciaban infracciones a la lei de cantinas i que no se pasó al Juzgado por orden del comisario i segundo jefe de la policía de Iquique.

El Honorable Senado me va a permitir que insista un poco mas en este cargo i que moleste su atencion dando lectura a algunos antecedentes relativos a la forma cómo la policía de Iquique cumple con la lei de cierre de cantinas.

Los reclamos que manifesté en la sesion de ayer se refieren a un señor Anjel Chappari, Ahora va a conocer el Senado otros casos análogos.

Consta del espediente i segun revision de documento (fs. 6 vta. i 7) ha quedado establecido que en el libro de segunda guardia, página 75, párrafo 3, se encuentra un parte firmado por el oficial de servicio de tercer turno, sub-inspector señor H. Cavada, en el cual se consignan los datos referentes a la siguiente infraccion: «El 15 de enero del presente año, a las 9 P. M., se sorprendió vendiendo licor en la cantina de primera categoría de Francisco Pachiello, calle Videla con Arturo Fernández. Comprobaron la infraccion el guardian primero Juan E. Urbina i los terceros Ercolan Cáster i Marcos Valenzuela. Oficial de guardia en el cuartel era el sub-inspector señor Pedro Améstica.

Se comprueba (fs. 6 vta.) que en el momento de la infraccion, 15 de enero de 1916, a las 9 P. M., era dia sábado.

Tambien se ha establecido que en el libro

copiador de partes al Juzgado, folio 56, existe copia del parte número 90 al segundo Juzgado del Crimen (fs. 6 vta. i 7) fechado el 16 de enero de 1916 i firmado por el sub-inspector señor Pedro Améstica, en el cual figuran los mismos datos de la infraccion anotada anteriormente.

Tambien se ha comprobado que en el libro de recepcion de partes al Juzgado (fs. 7) existe constancia en 16 de enero del presente año i bajo la firma del agente I. Calderon, de haber recibido éste los partes entre los cuales figura tarjado i borrado el número 90.

El primero i segundo Juzgado del Crimen, proveyendo una solicitud de esta inspeccion, han certificado en documentos que corren a fs. 4 i 5 vta., que en ninguno de esos Juzgados se ha recibido el parte número 90 a que se refiere la investigacion.

El sub-inspector Pedro Améstica que se encontraba de guardia en la fecha indicada i que aparece como firmante del parte número 90, en el libro respectivo, declara a fs. 6 vta. que entregó el parte en cuestion al comisario señor Rojas Soffia i que este parte no fué devuelto por el comisario para ser presentado al Juzgado; que él ha cumplido su deber, pues confeccionó el parte i lo pasó al comisario, pero que no conoce los motivos que haya habido para que ese parte no haya vuelto a manos del mismo declarante, sub-inspector señor Améstica.»

Perdóneme el Senado que lea otros datos:

«Segun revision de documentos (fs. 12 vta. 13) ha comprobado esta inspeccion que en el libro de segunda guardia página 245, párrafo 7, existe una anotacion con los mismos datos del denunciado consignado a fs. 12. Oficial de guardia era el inspector señor Clodomiro Madariaga en la noche del 20 al 21 de febrero del presente año.

Se establece tambien que en el libro copiador de partes en el Juzgado, folio 195, existe copia del parte 233 que dice: «Número 233.— Segundo Juzgado.— Señor juez del crimen. Del cuenta a US. que el guardian primero Juan E. Urbina sorprendió hoy a las 10.40 P. M., que en el negocio de cantina de segunda categoría de propiedad de Francisco Pachuello, situado en la calle A. Fernández 1399, se espandía al público bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo negocio, infringiendo con esto la lei sobre cierre de cantinas. Comprobaron la infraccion los guardianes terceros Froilan Carter i Marcos Valenzuela.

Iquique, 20 de febrero de 1916.—(Firmado).  
C. Madariaga, oficial de guardia.»

La inspeccion ha comprobado (fs. 12 vta.) que el día en que ocurrió esa infraccion, 20 de febrero de 1916, a las 10.40 P. M., era domingo.

Tambien se ha establecido (fs. 13) que en el libro de recepcion de partes al Juzgado existe constancia, en 21 de febrero del presente año, bajo la firma del agente I. Calderon C., de la recepcion de varios partes entre los cuales figura tarjado i borroneado el número 233.

El inspector señor Madariaga (a fs. 13 vta. i 14) declara que él confeccionó el parte 233; que no sabe si llegaria a conocimiento del Juzgado, pues los partes son llevados por el ordenanza del Juzgado con posterioridad a las horas que corresponden a la guardia del oficial que firma el parte; que el inspector señor Alberto Roman será la persona llamada a conocer con exactitud si el parte en cuestion pasó al Juzgado o nó, pues él entró de guardia a las 8 de la mañana i los partes fueron retirados por el ordenanza del Juzgado a una hora posterior.

El inspector señor Roman (a fs. 14 vta. i 15 vta.) dice que el parte aludido no se refiere a su guardia, ya que la infraccion ocurrió durante el servicio del inspector Madariaga; que los oficiales de segunda guardia reciben del oficial saliente de la primera guardia los partes i documentos enteramente en forma, visados ya por el comisario; que los partes al Juzgado se reciben anotados en los libros, doblados i listos para entregarlos al ordenanza del Juzgado; que el oficial de segunda guardia se limita en esto a entregar los partes al ordenanza del Juzgado, cuando éste viene a buscarlos; que no recuerda si el parte de que se trata fué entregado o nó a dicho ordenanza.

El primero i segundo juzgados del crimen, proveyendo una solicitud de esta inspeccion, certifican en documentos de fs. 10 vta. i 11 vta. que en esos juzgados no se ha recibido el parte 233 sobre un denunciado contra Francisco Pachuello.

El ordenanza de los juzgados del crimen, agente segundo Isaias Calderon, a fs. 16 vta., declara que no recuerda si el parte 233 estaba borrado o nó en el libro de recepcion de partes al Juzgado cuando firmó el recibo; que continuamente hai atraso de parte del oficial de guardia para entregar los partes al Juzgado i por esta causa no tiene tiempo para revisar si los partes están conformes con las anotaciones que indica el recibo; que el parte 233 debe haber quedado en poder de la comisaría, ya que aparece borrado.»

Llamo la atencion del Honorable Senado a

que hai dos infracciones a la lei de cierre de cantinas i que ámbas infracciones, a que se refieren los partes citados i que han sido borrados de los libros, con lo cual se ha cometido un nuevo delito, corresponden al mismo propietario de cantina, señor Francisco Pachiello. Imajínese el Honorable Senado si este señor, que tales franquicias i garantías tiene en la policía, se dará la molestia de cumplir con la lei de cantinas que con tanto esfuerzo i tan nobles i elevados fines han dictado los poderes públicos de este país. Vean los honorables Senadores de Santiago, de Valdivia i Aconcagua, que tanto esfuerzo gastaron para que fuera despachada la lei de alcoholes, el provecho que ésta reporta en manos de la policía de Iquique, en donde los favoritos de la policía pueden infringir impunemente esta lei moralizadora.

Comprende el Senado que no es posible que yo establezca i pruebe cuáles son las razones que la policía de Iquique tiene para amparar estas infracciones, porque hai hechos que escapan a toda probanza, pero bastan los antecedentes para que uno deduzca los motivos. No vanamente incurre la policía en estos delitos, sino que segura i necesariamente ellos se cometen porque tras de ellos viene la coima i el cohecho i la venta de las conciencias en perjuicio del público i de la lei.

Perdóneme todavía el Honorable Senado que dé lectura a otros documentos de este jénero.

«Segun revision de documentos (fs. 20 vta. i 21), ha comprobado esta inspeccion que en el libro de segunda guardia, página 401, párrafo 20, existe una anotacion firmada por el inspector señor Marcial Varas en que figuran los datos relativos al denunciado que se investiga. Oficial de guardia en esa fecha, 26 de marzo del presente año, era el inspector señor Alberto Roman.

Se comprueba que en el libro copiador de partes al Juzgado, folio 349, existe copia del parte número 405, que dice:

«Núm. 405.—Primer Juzgado.—Señor juez del crimen.—A las 12½ A. M. de hoi el inspector don Marcial Varas sorprendió que en el negocio de cantina de primera clase i de primera categoría, de propiedad de Rodolfo Ayala, situado en la calle de Thompson 1047, permanecia con su negocio abierto al público i espendia bebidas alcohólicas a personas extrañas al establecimiento, infringiendo con esto la lei sobre el cierre de cantinas. Comprobaron esta infraccion los guardianes terceros Ernesto Dawer i Juan Bautista Lara.—Iquique,

26 de marzo de 1916.—(Firmado).—A. Roman, oficial de guardia.»

Se establece, (fs. 20 vta.) que en el momento de la infraccion, 26 de marzo de 1916, a las 12 3/4 A. M., era día domingo.

Tambien se comprueba (fs. 210), que en el libro de recepcion de partes del Juzgado existe un número que simula al 405, en 26 de marzo de 1916, observándose que en esa anotacion ha habido enmienda o raspadura.—Firma la recepcion el señor Julio Benavente.

El primero i segundo Juzgado del Crimen, proveyendo una solicitud de la inspeccion, certifican en documentos que corren a fojas 18 i 19 vueltas que en esos juzgados no se ha recibido la denuncia contra Rodolfo Ayala, a que se refiere el parte número 405 de la policía i sobre infraccion a la lei de clausura de cantinas.

El inspector señor Alberto Roman, a fojas 22, 23 i 23 vuelta, manifiesta que el parte en cuestion fué hecho de su puño i letra i asimismo, el recibo constancia que firmó el secretario del primer Juzgado del Crimen don Julio Benavente, acreditando haber recibido los partes que allí se mencionan; examinando la enmienda o raspadura que figura en el libro de recepcion de partes, manifiesta que los números superpuestos que figuran en dichos recibos i que aparecen enmendados no han sido escritos por él; que se nota que los números que figuran actualmente han sido hechos despues de efectuar raspaduras en los anteriores i que esto comprueba una adulteracion; que el parte número 405 fué confeccionado por él i pasado al señor comisario para su visto-bueno; que no puede dar mas antecedentes sobre el particular, porque entregó su guardia a las ocho de la mañana.»

Como ve el Senado, en este caso no solo se ha incurrido en una infraccion de las leyes de la República, sino ademas en el delito de sustraccion de documentos i de adulteracion de los libros de la policía de Iquique.

Voi ahora a dar lectura a otro de los cargos a que se refiere el espediente; dice así:

«Segun revision de documentos, (fs. 25 vta. i 26), ha comprobado esta inspeccion que en el libro de primera guardia, página 340, existe una anotacion firmada por el oficial de servicio de primer turno, sub-inspector señor H. Cavada, en la cual figuran los datos del denunciado en cuestion. Oficial de guardia en esa fecha, 12 de diciembre de 1915, era el inspector señor Simon Valenzuela.

Se establece (fs. 25 vta.), que en el libro copiador de partes al Juzgado, folio 422, existe

copia del parte 1051, que dice: número 1051.—Segundo Juzgado.—Señor Juez del Crimen.—A las 11.10 A. M. de ayer domingo el sub-inspector don Horacio Cavada sorprendió, que la cantina de primera clase de Francisco Cerizola, ubicada en la calle de Tarapacá número 892, estaba abierta al público i que allí se espendian bebidas alcohólicas, contravieniendo con esto lo dispuesto en la lei sobre el cierre de cantinas. Presenciaron la infraccion los guardianes terceros Juan Yevens i Luis A. Guzman.—Iquique, 13 de diciembre de 1915.—(Firmado).—S. Valenzuela, oficial de guardia.»

Se establece, (fs. 25 vta), que en el momento de la infraccion, 12 de diciembre de 1915, a las 11.10 A. M., era dia domingo.

Tambien ha comprobado la inspeccion (fs. 26), que en el libro de recepcion de partes del Juzgado, no figura el parte número 1015, que corresponde al denunciado que se investiga.

El inspector señor Simon Valenzuela, a fs. 26 vta., i 27, declara «que el parte mencionado fué hecho de su puño i letra i entregado al señor comisario para su conocimiento; que si el Juzgado no ha tenido conocimiento de este parte, es porque habrá sido retenido en la comisaría, ignorando los motivos que haya habido para retener dicho parte».

Como sabe el Senado, interrogado sobre el particular, el prefecto señor Moraga contestó que no sabia nada sobre este punto porque él no interviene en estos detalles. De modo que para el prefecto de Iquique el cumplimiento de las leyes i sobre todo de las leyes tan transcendentales i fundamentales como la de clausura de cantinas, son cuestiones de detalle que no le interesan absolutamente.

Esto revela el criterio moral, el espíritu de disciplina de ese funcionario, i es un buen trunfo de lo que debe ser el cuerpo de su mando cuando tal nocion de sus deberes tiene su jefe, cuando el que lo comanda considera que estas cuestiones de tan alto interes nacional que preocupan en forma tan viva a las clases dirijentes del pais, son cuestiones de detalle que a él no le interesan en manera alguna.

Voi a examinar ahora ciertas faltas cometidas por la policía, a la luz de algunas de nuestras prescripciones legales. El Código de Procedimiento Penal en su artículo 105 dice:

«Están obligados a denunciar:

.....  
2.º Los empleados de policía de seguridad, todos los delitos que presenciaren o lleguen a su noticia;

3.º Los empleados públicos, los crímenes

o simples delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, i especialmente los que noten en la conducta de sus subalternos».

El artículo 106 del mismo Código dice: «Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que tengan conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de buques, se contará este plazo desde que arriben a cualquier puerto de la República».

I el artículo 107 dice: «Las personas indicadas en el artículo 105, (es decir, los empleados de policía i los empleados públicos en jeneral), que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena señalada en el artículo 494 del Código Penal; que impondrá el juez que deba conocer de la causa principal, observando las formalidades prescritas en el título I del libro III de este Código.

Si hubiere mérito para estimar como encubridor al funcionario que ha omitido la denuncia, el juez procederá contra él con arreglo a la lei».

Estamos, pues, en presencia de disposiciones perfectamente claras i terminantes de nuestra lei positiva. Los empleados de la policía de Iquique que han cometido los abusos a que me vengo refiriendo, no solo han infringido sus deberes i los reglamentos de policía, sino que han cometido delitos que caen bajo la sancion penal de nuestras leyes positivas.

Todavía la lei de alcoholes en su título V, artículo 79, dice:

«Por exigirlo el interes nacional, los establecimientos de primera categoría que actualmente existan i los que en adelante existieren, cerrarán sus puertas, es decir, se clausurarán, desde las cinco de la tarde de los dias sábados hasta las ocho de la mañana de los dias lunes de todo el año. Igual clausura será obligatoria durante los dias festivos i feriados».

I el artículo 82 dice: «Los dueños, empresarios o empleados de losestablecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, los alcaldes, los jefes de policía u otros funcionarios que infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en los artículos 78, 79, 80 i 81 serán castigados por cada infraccion con una multa de quinientos pesos i con inhabilitacion para cargos públicos i derechos políticos durante tres años».

«Contra los jueces letrados u otros funcionarios judiciales que no cumplan los deberes que esta lei les impone, podrá cualquiera persona deducir un recurso de queja ante el tri-

bunal superior que corresponda, i éste deberá imponer, en caso de culpabilidad, la medida disciplinaria de suspension del cargo hasta por tres meses».

De modo que hai una lei especial que castiga i pena a los funcionarios policiales que no cumplan con las disposiciones de la lei de alcoholes. I la policia de Iquique, o mas bien dicho, su jefe, que es el que tiene la responsabilidad de estos hechos, ha incurrido en la sancion penal establecida por nuestras leyes jenerales i en la fijada por una de nuestras leyes especiales.

Llamo nuevamente la atencion del Senado sobre una circunstancia gravisima a que me referí en la sesion anterior. Estos partes están firmados por distintos oficiales de policia, unos por el oficial Madariaga, otros por el oficial Améstica, por el oficial Cavaña, por el oficial Varas, i todos ellos están testimoniados por las declaraciones de dos o tres guardianes.

Yo entrego a la meditacion del Senado esta consideracion: ¿qué efecto producirá en estos empleados subalternos el hecho de ver que sus superiores jerárquicos están cometiendo dia a dia el delito de adulterar los libros de la policia i de sustraer documentos que dejan constancia de que ciertos establecimientos de espendio de bebidas alcohólicas han infringido la lei? ¿Qué efecto producirá a esos oficiales i a esos guardianes el hecho de imponerse de la forma cómo sus jefes cumplen sus deberes i velan por el cumplimiento de las leyes de la República?

Creo que puede haber desmoralizaciones grandes en servicios públicos, pero me parece que no puede haber una desmoralizacion mayor que la de estar los empleados superiores de una policia o de un servicio público cualquiera exhibiéndose ante sus subalternos como infractores de las leyes de la República.

¡I en qué situacion se coloca a estos empleados sub. lternos! Probablemente en lo sucesivo tendrán miedo de seguir cumpliendo con sus deberes, porque, si se dan cuenta de que los cantineros infractores de la lei están en buena armonia i se entienden mui bien con los jefes de la policia, tendrán temor naturalmente de seguir denunciando las infracciones, porque, de hacerlo, acabarian de seguro por atraerse la mala voluntad de sus jefes i tendrian, en consecuencia, que abandonar sus puestos.

Con lo dicho creo haber dejado perfectamente esclarecida la conducta de la policia de Iquique en cuanto se refiere al cumplimiento de leyes fundamentales de la República. Me he limitado a exhibir los puntos mas salientes de este estado de cosas, a fin de no molestar

por mucho tiempo la atencion del Senado. Hai todavía muchos otros antecedentes que pueden ser materia de una investigacion judicial.

Voi a referirme ahora a la manera cómo los jefes de la policia de Iquique manejan los dineros fiscales que en alguna forma tienen que pasar por sus manos i al respeto que esos funcionarios tienen por los fondos nacionales.

Me detendré primero en un cargo que es pequeño por la cuantia de la suma de que se trata, pero mui grande por su significacion. Segun el reglamento respectivo, los jefes de la policia de Iquique tienen derecho a ciertas asignaciones para casa cuando ésta no les es proporcionada por el Fisco. Cuando se nombró al señor Rojas Soffia comisario de la policia de Iquique se le concedió una asignacion para casa, mientras se le entregaba la en que vive actualmente, que es de propiedad fiscal. Pues bien, ese comisario ha defraudado al Fisco, por cuanto durante algun tiempo ha estado percibiendo una asignacion para casa a que no tenia derecho, primero por la circunstancia de permanecer en Santiago sin haberse hecho cargo de su puesto, i en seguida por haber continuado percibiéndola despues de que se le entregó la casa fiscal en que hoy vive. Para no molestar la atencion del Senado, voi a permitirle leer la parte pertinente del informe en referencia, i anticipo que este cargo se encuentra comprobado en todas sus partes.

Dice así el informe:

«Segun estos antecedentes, se ve que el comisario señor Manuel Rojas Soffia, que fué nombrado para este cargo por decreto fecha 30 de abril de 1915 i que llegó a Iquique el dia 12 de mayo del mismo año, no ha debido, desde luego, cobrar la asignacion correspondiente al mes de abril i a 12 dias de mayo, ya que hasta el 30 de abril aun no tenia nombramiento i hasta el... de mayo no se habia recibido de su cargo.

Esta es una incorreccion manifiesta, en la cual no se ha hecho el reparo correspondiente. Un funcionario público no puede empezar a percibir rentas sino desde el momento en que empieza a prestar sus servicios i a lo mas, cuando espresamente se determina en el decreto respectivo, desde la fecha del nombramiento.

Cabe hacer presente, por otra parte, que el comisario Rojas Soffia ha declarado (fs. 4) que él ocupó la casa fiscal contigua a la prefectura desde los últimos dias del mes de julio del año próximo pasado, no obstante, el comisario señor Horacio Ugalde afirma (fs. 5

vta.), que el 22 de mayo del mismo año al regresar de una comision de Pisagua a Iquique, encontró que la casa aludida estaba ocupada por el comisario Rojas Soffia, siendo de notar que el prefecto señor Moraga ha dicho (fs. 3 vta.), que él usó esa misma casa en los meses de mayo i junio de 1915.

Las discordancias de estas declaraciones dan mérito bastante para decir que en las gestiones practicadas por el comisario Rojas Soffia, a fin de conseguir los pagos de que se trata, no se ha procedido en forma correcta, i para obtener el objeto deseado se ha proporcionado datos que no están de acuerdo con la realidad de los hechos.

En vista de estas razones i antecedentes, estima esta inspeccion que el comisario señor Manuel Rojas Soffia debe reintegrar en arcas fiscales las sumas de dinero indebidamente percibidas por él, que corresponden a las asignaciones para pago de casa durante el mes de abril i algunos dias de mayo, es decir, durante el tiempo en que aun el nombrado comisario no habia llegado a Iquique.»

Hai otro cargo que parece tambien insignificante, pero que, no obstante, importa un delito castigado por el Código Penal.

El jefe de la policia de Iquique, o sea el prefecto, ha impuesto a los guardianes la obligacion de tener abogado que los defienda. Se le impone así a cada guardian una exaccion que al principio era de cincuenta centavos al mes i que despues, cuando se cambió el abogado, fué de un peso.

Es menester que se tome nota de un hecho. Sabe el Senado que los médicos mas eminentes de clínica interna suelen a veces, por un detalle insignificante o pequeño, descubrir una dolencia o enfermedad del organismo humano, capaz de ocasionar la muerte, i mucho ántes de que la muerte venga, descubre el médico la fatalidad del caso. Así tambien ciertos síntomas leves revelan la importancia del mal que aqueja, corroe i destruye a algunos organismos sociales, llámense poderes, cuerpos de policia, ejército o cualquiera otra institucion pública.

Hai en el sumario una declaracion del señor Guillermo Gallardo Nieto, segun la cual ha sido exonerado del cargo de abogado de la policia, de orden espresa del prefecto, ¿por qué causa? ¿por mal servicio o alguna otra semejante? Nó, sino por haber declarado el prefecto que el señor Gallardo Nieto no era grato a los directores del partido liberal democrático de Tarapacá.

Yo llamo la atencion a este hecho, porque unido a otros a que haré referencia, servirán

para la conclusion a que voi a llegar para demostrar la corrupcion de la policia de Iquique.

Dice el informe a este respecto:

«Compareció don Guillermo Gallardo Nieto i espuso: que prestó servicios como abogado i procurador de la policia durante tres meses mas o ménos, i que percibia como honorario por sus trabajos una asignacion equivalente a cincuenta centavos por guardian. Que en fecha de diciembre del año próximo pasado el prefecto le hizo cesar en este cargo, haciéndole ver que no era persona grata a los jefes del partido liberal democrático de esta ciudad.»

Como ve el Senado, se busca un abogado que sea mas grato a la direccion del partido liberal democrático, i todavia se reagrava la falta, porque la exaccion ilícita que se arranca contra su voluntad a los guardianes es con el propósito de favorecer a un correligionario político i de hacer de la policia de Iquique un cuerpo político con fines determinados, cual es el predominio de un partido político.

Esto, aparte de ser una inmoralidad i una incorreccion, porque los guardianes no necesitan abogado, i un simple pretesto para disponer de un destino rentado, importa ademas un verdadero delito penado por el Código Penal, como va a ver el Senado.

Dice el artículo 157 del Código Penal:

«Todo empleado público que sin decreto de autoridad competente, deducido de la lei que autoriza la exaccion de una contribucion o de un servicio personal, los exijiere bajo cualquier pretesto, será penado con inhabilitacion especial temporal para el empleo en cualquiera de sus grados i multa de ciento a mil pesos

Si la exaccion de la contribucion se hiciere con ánimo de lucrarse, el empleado culpable será considerado i penado como reo de estafa.»

De manera que puede juzgar el Senado de otro delito de que es responsable el jefe de la policia de Iquique, de la exaccion ilegal a los empleados de la policia.

Esta contribucion penada por el Código Penal es impuesta con un propósito determinado, el de favorecer a los correligionarios de un partido político i hacer servir este cuerpo a fines políticos i electorales.

El inspector termina diciendo a este respecto:

«En mérito de estos antecedentes, queda establecido el hecho de que en el cuerpo de policia se ha efectuado mensualmente un descuento determinado al personal de tropa para

mantener los servicios de un abogado. Bien es verdad que estos descuentos no han figurado en planillas; pero, en todo caso, es una retención a que se ha obligado al personal.

Este procedimiento es irregular, aunque se diga que la tropa ha accedido voluntariamente a pagar las asignaciones indicadas.

La lei espresamente manifiesta que los individuos rentados por el Fisco mantienen sus sueldos en situacion de inembargabilidad. Si en cualquier otro caso a un individuo asalariado a contrata se le puede cercenar parte de su sueldo de acuerdo con un fin determinado, en el caso presente no ocurre esto, ni puede ocurrir, porque los sueldos fiscales son enteramente personales i de ellos no se puede cercenar ni la mas ínfima parte.

De otro lado, el personal de la tropa de la policía no tiene o no se encuentra tan continuamente en situaciones que exijan los servicios profesionales de un letrado, i mui al contrario, no parece conveniente que a un personal de tropa de policía, sin tener cargos formulados, se le ofrezcan anticipadamente los servicios de un defensor ante los Tribunales, pues tal situacion puede ser contraproducente al buen procedimiento i correcto desempeño público de ese mismo personal.

Por consiguiente, esta inspeccion estima que el descuento efectuado al personal para mantener los servicios de un abogado, que solo ha prestado servicios nominales, es una incorreccion i puede calificarse como un abuso de la mansedumbre del subalterno i que tal procedimiento debe suprimirse de una vez por todas.»

Ahora, señor Presidente, voi a entrar a otro orden de consideraciones: a la inversion de los dineros públicos i a la responsabilidad que la policía de Iquique, o mejor dicho, su jefe, tiene en esta inversion.

Yo invoco la benevolencia del Senado, porque la naturaleza del debate en que estoy empeñado, es árida, es molesta, es pesada; pero, es necesario al mismo tiempo, que el Senado sienta el peso de toda esta ignominia i corrupcion que arroja este espediente administrativo, formado por orden del ex Ministro del Interior, señor Ibáñez. Me parece que no es mucho pedir a esta alta Corporacion que preste atencion por unos pocos minutos a la pesada relacion de estos antecedentes, cuando los poderes públicos han sido bastante indolentes para tolerar que durante años pese esta corrupcion, esta gangrena, sobre una de las ciudades mas importantes del pais, sobre la cual los poderes públicos tienen el deber, la obli-

gacion de velar, porque es la caja fuerte del Estado.

Señor Presidente, yo quiero que el Senado palpe, que el Senado toque i vaya apreciando punto por punto hasta qué medida ha llegado esto que se llama las plazas supuestas de la policía de Iquique, cómo ha ido creciendo el descaro, cómo se han perturbado las nociones mas elementales de moralidad, hasta el punto de que aquellos funcionarios no tienen inconveniente en exhibirse en toda la desnudez de su inmoralidad ante la faz del pueblo, de la provincia i de la República entera.

Va a oír el Honorable Senado la lista de plazas supuestas:

«Número 1.—Guardian segundo Alfredo Pujol, de alta el 1.º de junio de 1915, presta servicios como escribiente de la prefectura, segun los libros; viste traje civil. Vive en casa del prefecto don Carlos Moraga, come en su mesa, segun los antecedentes de la investigacion, i hace vida íntima con el mismo jefe, como es público i notorio».

Como ve el Honorable Senado, se trata de un amigo íntimo del prefecto de policía, que hace las funciones de escribiente, pero que figura para la revista de comisario con sueldo de guardian, i para la cuenta de inversion, i para todo el movimiento de la hacienda pública, es un simple guardian.

«Número 2.—Guardian tercero Pedro Valdebenito Muñoz. De alta el 1.º de junio de 1915; ha prestado servicios, segun los libros, como escribiente de la prefectura, hasta el 1.º de setiembre del mismo año, fecha que fué dado de baja».

Ha dicho con mucha justicia en una ocasion el señor Ministro del Interior que el Foreign Office no tiene tantos empleados como algunos Ministerios de Chile. Yo repito ahora que el Foreign Office no tiene tantos escribientes como se da el lujo de gastar el prefecto de policía de Iquique, escribientes pagados con el dinero de la nacion, haciéndoseles figurar como guardianes.

«Número 3 i 4.—Guardian tercero Pedro Gutiérrez Lizares. De alta el 7 de setiembre de 1915; ha prestado servicios segun los libros, en comision especial del señor prefecto, hasta el 6 de diciembre del mismo año, fecha en que fué dado de baja.

Guardian tercero Carlos Otero Coronado. De alta el 19 de mayo de 1915; ha prestado servicios, segun los libros, como escribiente de la Prefectura hasta el 27 de julio de 1915; figura en comision en el sur desde el 28 de

julio de 1915 hasta el 25 de agosto del mismo año, fecha en que fué dado de baja».

Este escribiente viene al sur, i su viaje se lo paga la nacion. Naturalmente, ha venido a buscar alguna cosa agradable para el señor prefecto, ha traído algunos encargos de familia, i esos encargos los paga la nacion bajo el rubro de guardianes terceros de la policia de Iquique.

«Número 5.—Guardian tercero, Juan de Dios Espinosa Jara.—De alta el 23 de agosto de 1915; ha prestado servicios como cochero del prefecto hasta el 29 de agosto del mismo año, i ha continuado como cochero de la ambulancia hasta la fecha.

Número 6.—Guardian tercero, Julio Palma Búrgos.—De alta el 1.º de enero de 1915, ha prestado servicios como sastre hasta la fecha.

Número 7.—Guardian tercero, Jerman Laurel Núñez.—De alta en 1913; ha prestado servicios como cochero del señor prefecto, segun los libros, desde el 26 de setiembre de 1915, hasta la fecha de iniciada esta investigación».

Incuestionablemente, ninguno de los señores Senadores gasta tantos cocheros como el señor prefecto de la policia de Iquique, i es natural, porque los señores Senadores los pagan de su bolsillo, miéntras que el señor prefecto de la policia de Iquique se da el lujo de gastar cocheros pagados con los dineros de la nacion.

Llamo la atencion de mi honorable colega, el señor Senador por Lináres, distinguido fiscalista, a la manera cómo se filtran los dineros del Estado en una forma tan tranquila i natural!

«Número 8.—Guardian tercero, Guillermo Herrera Troncoso.—De alta el 19 de enero de 1915; presta servicios en la policia hasta la fecha.

Número 9.—Guardian tercero, Edmundo Urquieta.—De alta en 1909; presta servicios como carpintero, segun los libros, hasta la fecha».

¡No sé qué tenga que ver un carpintero con el servicio de policia!

«Número 10.—Guardian tercero, René Castillo.—Mui antiguo en el cuerpo; presta servicios, segun los libros, en casa del señor prefecto, como cocinero, segun lo estableció la investigación relativa al contador Bustamante; continúa en ese servicio hasta la fecha».

Tambien el señor prefecto se gasta algunos cocineros i parece que cuando estos cocineros no dan gusto o talvez, cuando ya el apetito

se estraga un poco con la comida habitual hecha por ellos, se les manda al sur a buscar viandas, probablemente, i siguen otros cocineros pagados por el Estado.

«Número 11.—Guardian tercero, Alfredo Ramos Aguilar.—De alta el 14 de abril de 1915; ha prestado servicios como ordenanza en la casa del prefecto hasta la fecha.»

Entiendo que nadie lleva un personal de familiares como este señor prefecto. El Illmo. Arzobispo de Santiago tiene uno, a cuyo pago contribuye el Estado con una insignificancia; pero al señor prefecto poco le importa tener tantos, puesto que los paga el Estado.

El señor **Claro Solar**.—Los familiares del Illmo. Arzobispo no los paga el Estado.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Entónces es natural que el señor Arzobispo tenga uno solo.

«Número 12.—Guardian tercero, Pedro Villanova Márquez.—De alta el 11 de julio de 1914; ha prestado servicios en casa del señor Intendente hasta el 1.º de marzo de 1916; fué dado de baja el 8 de abril del presente año.

Número 13.—Guardian tercero, José E. Cavieres.—De alta el 1.º de octubre de 1914; ha prestado servicios, segun los libros, en casa del señor Intendente, como ordenanza, hasta el 1.º de enero del presente año, fecha en que fué dado de baja.

«Número 14.—Guardian tercero, Carlos Guerrero.—Mui antiguo en el cuerpo, ha prestado servicios como escribiente de la Intendencia hasta el 7 de abril del presente año, fecha en que fué dado de baja.

Número 15.—Guardian tercero, Luis Arriagada Polanco.—De alta el 14 de agosto de 1915; ha prestado servicios como zapatero hasta la fecha.

Número 16.—Guardian tercero, Luis Smith Cortés.—De alta el 19 de junio de 1915, denunciado como jinete de carrera del comisario Rojas Soffia; prestó servicios en casa del comisario desde el 9 de noviembre de 1915 hasta el 23 de enero de 1916. De baja el 10 de febrero del presente año.»

Las proezas de la yegua Chilénita, que corre este guardian, las va a conocer el Honorable Senado en la sesion de mañana.

Vale la pena que el Honorable Senado se imponga de estas cosas porque, como yo estoi gritando con todas las enerjias de que un hombre es capaz desde hace dos años en la Cámara de Diputados primero, i en esta Honorable Cámara, desde que ocupé un asiento en ella, pidiendo, ya que no amparo, piedad siquiera para aquella desgraciada ciudad, sin poderlo conseguir, quiero que el Senado i la

opinion pública vean si es posible que haya gobiernos que se desentiendan de una calamidad semejante.

Continuaré con la palabra en la sesion de mañana, señor Presidente.

El señor **Letelier** (Presidente).—Se va a constituir la Cámara en sesion secreta, conforme al acuerdo tomado en la primera hora.

*Se constituyó la Cámara en sesion secreta.*

*Se levantó la sesion.*